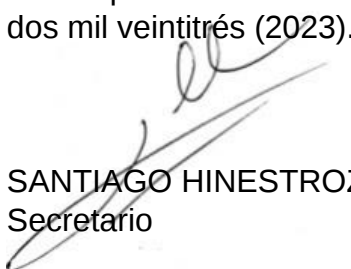




Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2022-00591-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de ejecución presentada por **CONJUNTO RESIDENCIAL MARSELLA REAL** a través de su apoderado judicial contra **RAUL RINCÓN CORTÉS** se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P.; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (**SENTENCIA DEL 04 DE AGOSTO DE 2023 Y AUTO QUE APRUEBA COSTAS DEL 24 DE AGOSTO DE 2023**), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MARSELLA REAL** y en contra de **RAUL RINCÓN CORTÉS** por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

- **SENTENCIA DEL 04 DE AGOSTO DE 2023 Y AUTO QUE APRUEBA COSTAS DEL 24 DE AGOSTO DE 2023.**
- Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$3.480.000) por concepto de capital contenido en el título ejecutivo adjunto al expediente digital.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por estados a la parte demandada RAUL RINCÓN CORTÉS.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

CUARTO: Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y



simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SEPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 05 de octubre de 2023